

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-243/AYTO JUAN C. BONILLA-03/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El diez de noviembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado, en la que se denunció:

DOT-243/AYTO JUAN C. BONILLA-03/2024:

"Descripción de la denuncia:

No se encuentra publicado su Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (o equivalente)." (Sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>78_VI-B_2024.Planes y/o programas de desarrollo urbano</i>	<i>A78FVIB</i>	<i>2024</i>	<i>Anual</i>

II. Por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia respectiva, para su trámite y estudio respectivo.

III. Por acuerdo del diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la denuncia de mérito, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

IV. Mediante proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se recibió el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. Asimismo, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; en razón de lo manifestado dentro del informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos.

V. El dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue solicitado en autos. En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna, finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante manifestó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 78 fracción VI formato B, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la denuncia consistió en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 78 fracción VI formato B, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, en síntesis, señaló:

"El Ayuntamiento del Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, realizo la carga correspondiente a las Obligaciones de Transparencia referente al artículo 78, fracción VI formato B por el ejercicio dos mil veinticuatro, como se puede observar en la consulta consultada en la página de <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, registrada en la siguiente ruta:

1. Artículo 78, fracción VI formato B, Ejercicio 2024: <https://tinyurl.com/25zep3te>

Así como la impresión de pantalla con la consulta ciudadana en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

Ahora bien, tanto del dictamen inicial, como el complementario, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

Dictamen número DV/204/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

Dictamen número DV/204-1/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al período anual del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado una explicación para justificar la falta de publicación del Programa de Desarrollo Municipal, la misma resulta insuficiente para sustentar dicha circunstancia, en virtud que, de acuerdo con el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular el Programa referido, lo que vulnera los atributos de calidad de la información previstos en el numeral Quinto, fracción I, de los Lineamientos Técnico Generales aplicables." (Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La **persona denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, acompañado con copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. 
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia. 
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la 

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 173649232724621 de
fecha diez de enero de dos mil veinticinco.

Documentales públicas, a las que se les concede pleno valor probatorio, en términos de
lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado
Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9,
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las
actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento
a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo
siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de
información por parte del sujeto obligado, del artículo 78 fracción VI formato B, respecto
al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Puebla.

✍ Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su
informe solicitado en autos, señaló que se realizó la carga correspondiente a las
obligaciones de transparencia del artículo 78 fracción VI formato B, por el ejercicio dos
mil veinticuatro, lo que se puede observar al consultar la Plataforma Nacional de
Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante
hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se
determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

✍ *Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación
y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán
por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"Artículo 78. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:

...

VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y

..."

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen inicial número **DV/204/2024** y el dictamen complementario número **DV/204-1/2024** en los que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

Dictamen número DV/204/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable." (Sic)

Dictamen número DV/204-1/2024:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el H. Ayuntamiento de Juan C. Bonilla, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al periodo anual del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado una explicación para justificar la falta de publicación del Programa de Desarrollo Municipal, la misma resulta insuficiente para sustentar dicha circunstancia, en virtud que, de acuerdo con el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular el Programa referido, lo que vulnera los atributos de calidad de la información previstos en el numeral Quinto, fracción I, de los Lineamientos Técnico Generales aplicables." (Sic)

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación señalada en el artículo 78, fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro, derivado a que no publicó correctamente la información inherente a dicha obligación de transparencia debido a que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado una explicación para justificar la falta de publicación del Programa de Desarrollo Municipal, la misma resulta insuficiente para sustentar dicha circunstancia, en virtud que, de acuerdo con el artículo 16 fracción I, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024

Puebla, el Ayuntamiento tiene el deber normativo de formular el Programa referido, lo que vulnera los atributos de calidad de la información previstos en el numeral Quinto, fracción I, de los Lineamientos Técnico Generales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **FUNDADA** la denuncia marcada con el número de expediente **DOT-243/AYTO JUAN C. BONILLA-03/2024**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al periodo anual del ejercicio 2024, de acuerdo a lo ordenado por la normatividad aplicable.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación de transparencia multicitada de forma correcta y actualizar y conservar dicha información conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por la persona denunciante por lo que el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de la obligación que señala el artículo **78, fracción VI formato B** de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **respecto al periodo anual del ejercicio dos mil veinticuatro**; en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

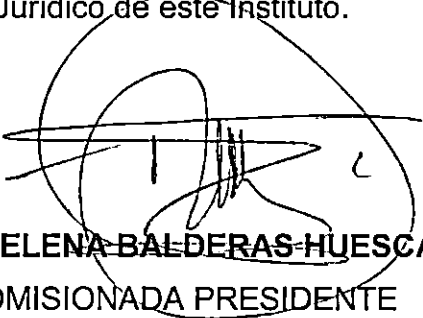
Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

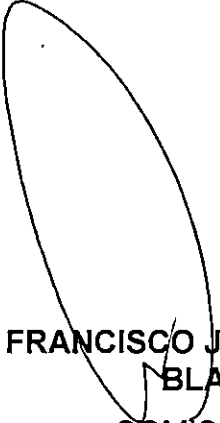
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Juan C. Bonilla, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **DOT-243/AYTO JUAN C.
BONILLA-03/2024**

Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-243/AYTO JUAN C. BONILLA-03/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución